

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

1206**04 OCT 2018**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renuncia parcial de la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 001 del 18 de septiembre de 2002, modificada por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado EL GUAMO N° 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar, presentada por ANA ROSA MEDINA BLANCO identificada con la C.C. N° 49.792.888”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, Corpocesar y Corpamag reglamentaron de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, asignándole un caudal en invierno de 146 l/s y en verano 66 l/s, al predio conocido documentalmente como EL GUAMO N° 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia -Cesar, a nombre de José Bolívar Mattos Barrero.

Que la doctora ANA ROSA MEDINA BLANCO identificada con la C.C. N° 49.792.888, manifestando actuar en calidad de apoderada especial del señor José Bolívar Mattos Barrero, manifestó a Corpocesar lo siguiente: “ANA ROSA MEDINA BLANCO, en calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS BARRERO**, por medio del presente escrito y con el fin de darle cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada el día 31 de enero de 2018, manifiesto que el señor **JOSÉ BOLÍVAR MATTOS BARRERO**, quien tiene una concesión en cantidad de 146 litros/segundo en beneficio del predio denominado EL GUAMO N° 1, tomada de la subderivación denominada Canal Entrerrios informo que mi apoderado **RENUNCIA** a la cantidad de 20 litros/segundo del agua concesionada a través de Resolución N° 001 del 18 de septiembre de 2002, a efectos que sean concesionados al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ**, previo cumplimiento de la ley.”

Que mediante memorando interno de fecha 24 de abril de 2018, se requirió a la oficina jurídica informar si en dicha dependencia se encuentra documento que acredite el poder por medio del cual manifiesta actuar la Doctora ANA ROSA MEDINA BLANCO. Dicha solicitud fue respondida por el Jefe de la Oficina Jurídica el 9 de julio del año en citas, informando lo siguiente: “**revisado el archivo documental de esta Oficina se pudo constatar que no existe un poder especial para renunciar al caudal asignado otorgado por el señor JOSÉ BOLÍVAR MATTOS a la doctora ANA ROSA MEDINA BLANCO.**”

Que mediante oficio OFI CGJ-A- 356 de fecha 19 de abril de 2018, con reporte de entrega de fecha 24 del mes y año en citas, se requirió a la Doctora Ana Rosa Medina Blanco el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1206****04 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renuncia parcial de la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 001 del 18 de septiembre de 2002, modificada por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado EL GUAMO N° 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar, presentada por ANA ROSA MEDINA BLANCO identificada con la C.C. N° 49.792.888.

----- 2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia parcial de la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 001 del 18 de septiembre de 2002, modificada por Acto Administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado EL GUAMO N° 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar, presentada por ANA ROSA MEDINA BLANCO identificada con la C.C. N° 49.792.888, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: La asignación hídrica mantiene su vigencia en los términos y condiciones señalados en el acto administrativo reglamentario de la corriente Rio Ariguani y su principal afluente Ariguancito.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 046-2018 que se había conformado para tramitar esta actuación.

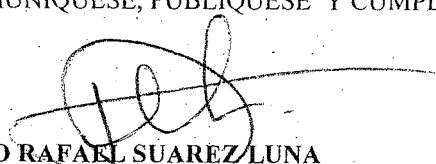
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la doctora ANA ROSA MEDINA BLANCO identificada con la C.C. N° 49.792.888 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CGJ-A 046-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015